EXPTE. D- 3573 /17-18

Honorable Cámara de Diputados Brovincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 6 de la Ley N° 14078 "Orgánica del Registro Provincial de las Personas" - Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 14595, 14748 y 14853 - que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6: El Registro se llevará mediante el asiento en dos libros que deberán ser conformados con folios individuales numerados que resguarden las exigencias de seguridad, de los cuales se tomará copia ya sea en forma manual, micro- filme, archivo informático u otro sistema similar.

Esta copia deberá ser suscripta por el oficial público. El original y las copias así obtenidas, así como los testimonios, tendrán carácter de instrumento público. Las partidas, las segundas copias y testimonios, deberán ser autenticadas por autoridad competente.

Los nacimientos, matrimonios, defunciones, incapacidades y los reconocimientos de los hijos extramatrimoniales por nacer, se registrarán en libros por separado, sin perjuicio de que por vía administrativa, se habiliten otros para el asiento de hechos cuyo registro resulte necesario.

Artículo 2: Incorpórese al Título V, Capitulo VII, de la Ley N° 14.078, el Artículo 67 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 67 bis: Para los casos de reconocimientos de hijos por nacer por parte de su padre, el mismo deberá manifestar la fecha probable de parto e indicar el domicilio de la madre a los fines de que el mismos sea notificado dentro de los 5 días hábiles a la misma. El acceso al acta de reconocimiento queda limitada a los progenitores del niño por nacer y/u orden judicial fundada y por escrito".-

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo

ROBERTO OMAR RAGO Distrado H.C. Diputous Poia, Bs. As



Honorable Cámara de Diputados Brovincia de Buenos Aires

Fundamentos

El presente Proyecto de Ley propicia modificar el último párrafo artículo 6 y la incorporación del articulo 67bis a la Ley 14.078 sumando la figura de "reconocimiento de hijo por nacer", en los casos de hijos contraídos fuera del matrimonio, sobre los cuales no pesa presunción jurídica de vinculo.

La entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, mediante el artículo 574, otorga el derecho a reconocer al hijo por nacer con el fin de no vulnerar derechos de la persona por nacer como así tampoco de los progenitores (derecho a la identidad, derecho de comunicación, etc.).

En la actualidad, a los fines de poder ejercer dicho derecho, los progenitores deben iniciar un proceso judicial mediante el cual se efectúa el reconocimiento de modo meramente declarativo quedando el mismo plasmado en un acta. Circunstancia que, no solo resulta de difícil acceso para toda la población por su altos costos, sino que además, implica un gasto innecesario para la administración de justicia y para los justiciables que deben recurrir a los estrados judiciales a los fines de efectuar una mera declaración.

En virtud de ello corresponde modificar el último párrafo del artículo 6 de la Ley Provincial referida, para que contemple la creación de un libro en el cual se inscriban los reconocimientos de hijos extramatrimoniales por nacer. En este marco, toda persona que pretenda el reconocimiento de un hijo extramatrimonial por nacer, podrá efectuarlo con la sola presentación de una solicitud ante el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, quien procederá a la labrar un acta dejándose expresa constancia de ello.

La seguridad queda garantizada mediante la inmovilización del acta, limitando el acceso a la misma a los progenitores del niño por nacer, o por orden judicial fundada y por escrito. Sin perjuicio de ello, y conforme la aplicación del artículo 572, el Registro deberá notificar el reconocimiento efectuado a la madre y/o al representante legal de la persona por nacer.

Por lo expuesto solicito a las Sras. Y Sres. Diputados de este honorable cuerpo acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.-

ROBERTO OMAR RAGO Distrado M.C. Distrados Pola. Bs. As